

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.214, DE 2012, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS O RAMILLAS DE PRUNUS SALICINA (CIRUELO JAPONÉS), PUNICA GRANATUM (GRANADO) Y PYRUS COMMUNIS (PERAL EUROPEO), PROCEDENTES DE ISRAEL

Núm. 1.116 exenta.- Santiago, 14 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; las resoluciones N°s 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 4.214 de 2012, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de proteger y velar por el patrimonio fitosanitario del país.

2. Que, bajo la premisa anterior esta autoridad se encuentra facultada para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

3. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia de **Coniella granati** en el país, eliminándose ésta del listado de plagas cuarentenarias ausentes para Chile.

4. Que, es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios de ingreso de plantas, estacas o ramillas de **Punica granatum** (granado), procedentes de Israel.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 4.214, de 2012, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, estacas o ramillas de **Prunus salicina** (ciruelo japonés), **Punica granatum** (granado) y **Pyrus communis** (peral europeo), procedentes de Israel, en el sentido de eliminar en el numeral 1.2, especie **Punica granatum** (granado), la declaración adicional a certificar correspondiente al hongo **Coniella granati**, quedando de la manera que señala a continuación:

<p>Granado (<i>Punica granatum</i>)</p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<p>§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae). o <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.:Coccidae). o <i>Cryptoblabes gnidiella</i> (Lep.:Pyralidae). o <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae). o <i>Icerya aegyptiaca</i> (Hem.: Margarodidae). o <i>Pseudococcus comstocki</i> (Hem.: Pseudococcidae). o <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). <p>§ Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo al resultado del análisis oficial de laboratorio.</p>
--	---

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional.